

Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad
CONADIS
GERENCIA ADMINISTRATIVA
02 JUL 2010
RECIBIDO
Reg. N° 103004
Hora: 10:30



Resolución de Presidencia

N° 164 -2010-PRE/CONADIS

Lima, 01 JUL 2010

VISTO:

El Informe N° 0271-2010-CONADIS/OAJ, de fecha 01 de junio de 2010, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 065-CONADIS/PRE, de fecha 08 de abril de 2010, emitido por Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 32 que, por la Fiscalización Posterior *la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;*

Que, en concordancia, mediante el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, disponiendo en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria que *las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;*

Que, en cumplimiento de lo acotado, se emite la Resolución Ministerial N° 323-2010-MIMDES, que aprueba la Directiva General N° 001-2010-MIMDES, que regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; disponiendo en la IV Disposición que la Directiva General indicada es de obligatorio cumplimiento por parte de las Unidades Orgánicas y Programas Nacionales del MIMDES;

Que, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, con fecha 09 de enero de 2009, emite la Resolución de Presidencia N° 003-2009-PRE/CONADIS, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PRE/CONADIS, "Directiva de Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procesos Administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad";





Resolución de Presidencia

N° 164 -2010-PRE/CONADIS

Que, sin embargo, al haberse aprobado una norma de mayor jerarquía, que es de obligatorio cumplimiento para todas Unidades Orgánicas y Programas Nacionales del MIMDES; y siendo el CONADIS un Órgano adscrito al MIMDES; se hace necesario dejar sin efecto la Resolución de Presidencia señalada en el párrafo precedente a fin de adecuar el actuar del CONADIS, respecto a la fiscalización posterior, a las disposiciones vigentes; tal como se indica en el Informe N° 2010-CONADIS/OAJ, de fecha 16 de junio de 2010, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, las disposiciones en cuanto al plazo, designación y procedimiento de la fiscalización posterior, deben acatarse en los términos establecidos por la Resolución Ministerial N° 323-2010-MIMDES, que aprueba la Directiva General N° 001-2010-MIMDES, que regula la "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, para tal efecto, se considera pertinente la emisión de una directiva interna que contemple los procedimientos que se seguirán en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, regulando la fiscalización posterior, en función de las disposiciones aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, cabe indicar este Consejo Nacional no cuenta con el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, a razón que, tras las fusión aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2007-MIMDES, sus instrumentos de gestión fueron derogados; no obstante, las Unidades Orgánicas tienen a su cargo diferentes procedimientos:

- | | |
|---|--|
| - Dirección de Promoción y Desarrollo Social: | Donación de Ayudas Biomecánicas
Becas
Inserción Laboral |
| - Dirección de Investigación y Registro : | Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad |
| - Dirección de Normatividad : | Registro de Infracciones y Sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento |





Resolución de Presidencia

Nº 167 -2010-PRE/CONADIS

Denuncias y quejas por
discriminación contra personas
con discapacidad

- Oficina de Planeamiento y Presupuesto : Cooperación Internacional

Con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por el artículo 1 de la Ley Nº 28164, concordante con lo establecido por el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley Nº 27050, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Nº 003-2009-PRE/CONADIS, que aprueba la Directiva Nº 001-2008-PRE/CONADIS, "Directiva de Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procesos Administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad".

Artículo 2.- Aprobar la Directiva Nº 004 -2010-CONADIS/PRE, "Directiva de Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procesos Administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Abog. Guillermo César Vega Espejo
PRESIDENTE





Resolución de Presidencia

Nº 167 -2010-PRE/CONADIS

DIRECTIVA Nº 004 -2010-CONADIS/PRE

"FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A APROBACIÓN AUTOMÁTICA O DE EVALUACIÓN PREVIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD"

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa en la tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones que regulen la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa, mediante el sistema de muestreo de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por parte de las Unidades Orgánicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS, que tienen bajo su responsabilidad los procedimientos administrativos de aprobación automática o evaluación previa.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2 Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 4.3 Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Resolución Ministerial Nº 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva Nº 001-2008-PCM, "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".





Resolución de Presidencia

N° 367 -2010-PRE/CONADIS

- 4.5 Resolución Ministerial N° 323-2010-MIMDES, que aprueba la Directiva General N° 001-2010-MIMDES, "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

a) Fiscalización posterior

La fiscalización posterior es el proceso mediante el cual se verifica en forma aleatoria la autenticidad de los documentos, declaraciones, informaciones y traducciones presentadas por los administrados o sus representantes ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

b) Coordinador de la Fiscalización Posterior

Es el funcionario designado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES para validar los documentos que los administrados presentaron dentro de un procedimiento contenido en el TUPA del MIMDES, el cual tendrá acceso a la Central de Riesgo Administrativo, cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, para ingresar y consultar aquellos administrados que presentaron documentación falsa o fraudulenta.

Se encargará de elaborar el informe semestral consolidado de todas las Unidades Orgánicas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social –MIMDES, por tal motivo los resultados de la fiscalización posterior en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad deberán ser remitidos mediante un informe semestral.

c) Central de Riesgo Administrativo

La Central de Riesgo Administrativo –CRA es un sistema de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública que permite registrar los datos correspondientes a los administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta, al amparo de los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa.

Procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior

Las acciones de fiscalización posterior son aplicables a los procedimientos administrativos que se encuentran a cargo de las Unidades Orgánicas del Consejo





Resolución de Presidencia

Nº 167 -2010-PRE/CONADIS

Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, sujetos a aprobación automática o de evaluación previa.

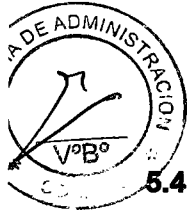
5.3 Plazo para la Realización de la Fiscalización Posterior

- a) El proceso de fiscalización posterior se realiza semestralmente, comprendiendo el número total de expedientes tramitados y concluidos en el semestre anterior, incluyendo los expedientes tramitados por los administrados que se encuentren registrados en la Central de Riesgo Administrativo, y debe iniciarse a partir del mes de julio (primer semestre) y del mes de enero (segundo semestre).
- b) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad cuenta con un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el listado de expedientes remitidos por la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas del MIMDES, para presentar al Coordinador de Fiscalización Posterior el informe semestral con los resultados de la fiscalización posterior realizada.

5.4 Mecánica operativa

- a) La Unidad de Trámite Documentario, en coordinación con la Oficina de Informática y Soporte Técnico del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, en el plazo de tres (3) días hábiles de concluido el semestre anterior (enero a junio ó julio a enero) remitirá a la Presidencia el listado de expedientes administrativos tramitados en el CONADIS, durante el semestre correspondiente. Dicha información se remitirá a la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas del MIMDES.
- b) Los expedientes administrativos remitidos deberán pasar por el filtro respectivo, teniendo en cuenta los procedimientos administrativos a cargo de las Unidades Orgánicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad:

Dirección de Promoción y Desarrollo Social:	<ul style="list-style-type: none">- Donación de Ayudas Biomecánicas- Becas- Inserción Laboral
---	---





Resolución de Presidencia

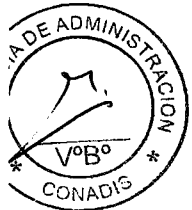
N° 167 -2010-PRE/CONADIS

Dirección de Investigación y Registro	- Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad
Dirección de Normatividad	- Registro de Infracciones y Sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento - Denuncias y quejas por discriminación contra personas con discapacidad
Oficina de Planeamiento y Presupuesto	- Cooperación Internacional

- c) En un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del listado de expedientes remitidos por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad a la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas del MIMDES; éste realizará la selección aleatoria de la muestra de expedientes por cada uno de los procedimientos administrativos, conforme las disposiciones establecidas en la Directiva General N° 001-2010-MIMDES, "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social", aprobada por Resolución Ministerial N° 323-2010-MIMDES.
- d) Una vez realizada la selección de muestras, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes, la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas del MIMDES remitirá al CONADIS la relación de expedientes seleccionados para el inicio del proceso de fiscalización posterior.

5.5 Responsables de la Fiscalización Posterior

- a) La Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, mediante Memorando, deberá designar a dos (2) servidores que tendrán a su cargo la fiscalización posterior, información que deberá ser comunicada a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.





Resolución de Presidencia

Nº 167 -2010-PRE/CONADIS

- b) Toda modificación en la designación de los servidores encargados de la fiscalización posterior, se efectuará mediante Memorando, que será comunicado a Secretaría General, la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas y al Coordinador de la Fiscalización Posterior del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De las funciones de Presidencia

6.1.1 Dirigir y supervisar las actividades de los servidores a cargo de la fiscalización posterior a efectos que utilicen los mecanismos adecuados para determinar la autenticidad de la documentación que forma parte de los expedientes administrativos.

6.1.2 Evaluar los resultados de la fiscalización posterior.

6.1.3 Solicitar a las entidades e instituciones públicas y privadas, así como a los órganos y dependencias del MIMDES, la información necesaria a fin de corroborar la autenticidad de los documentos, declaraciones, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados.

6.1.4 Informar al Coordinador de Fiscalización Posterior la presentación de declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros que sean falsos o fraudulentos.

6.1.5 Suscribir informes semestrales que contengan los resultados de la fiscalización posterior y presentarlo oportunamente al Coordinador de Fiscalización Posterior.

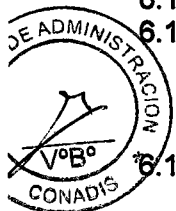
6.1.6 Señalar expresamente en el informe semestral si, como resultado de la fiscalización posterior, se ha detectado la presentación de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones falsas o fraudulentas, y precisar si corresponde declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, imponer la multa respectiva y si la conducta se encuentra tipificada en el Código Penal (Delitos contra la Fe Pública) a fin que se informe al Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica de los intereses del MIMDES.

6.2 De las funciones de los responsables de la fiscalización posterior

6.2.1 Revisar la información presentada por parte de los administrados.

6.2.2 Seleccionar la documentación que será objeto de la fiscalización posterior, determinando la modalidad de su verificación.

6.2.3 Efectuar el cruce de información y otras acciones de verificación y comprobación de la autenticidad de los documentos o información recibida en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.





Resolución de Presidencia

Nº 167 -2010-PRE/CONADIS

- 6.2.4 Solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad del contenido de las declaraciones de los documentos, de los documentos y las informaciones proporcionadas por los administrados.
- 6.2.5 Elaborar la información necesaria para la evaluación semestral, dando cuenta de los resultados de la fiscalización posterior a Presidencia.
- 6.2.6 Abstenerse de realizar la fiscalización posterior obligatoria, en los casos que hayan tramitado el procedimiento administrativo objeto de la fiscalización.
- 6.2.7 Incluir dentro de la fiscalización posterior todos los expedientes administrativos tramitados por los administrados registrados en la Central de Riesgo Administrativo.
- 6.2.8 Elaborar el informe semestral con los resultados de la fiscalización posterior, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el listado de expedientes remitidos por la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas.

6.3 Del informe semestral

El informe semestral deberá contener:

- La información estadística de los procedimientos administrativos tramitados en el semestre.
- La relación de los procedimientos administrativos que han sido seleccionados de manera aleatoria.
- La evaluación de los procedimientos administrativos señalados.
- Las observaciones formuladas o la conformidad de la información.
- Las limitaciones en el proceso de fiscalización.
- Los resultados de la fiscalización posterior
- Cualquier otra información que resulte relevante.

De la comprobación de fraude o falsedad

De comprobarse fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción y otros, presentados por el administrado, se procederá de la siguiente manera:

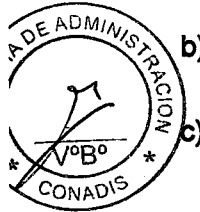
Los responsables de la fiscalización posterior informarán a Presidencia hasta el día siguiente de comprobado el fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción y otros, para que éste de ser el caso, declare la nulidad del acto administrativo, el fin del procedimiento o la acción que corresponda de acuerdo a su competencia.





Resolución de Presidencia

N° 167 -2010-PRE/CONADIS



- b) La Presidencia informará al Coordinador de Fiscalización Posterior en fraude o falsedad comprobados.
- c) Si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, se informará al Procurador Público del MIMDES, para que efectúe las acciones correspondientes ante el Ministerio Público.



VII. DISPOSICIONES FINALES

Las Unidades Orgánicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, que tengan a su cargo procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a evaluación previa, están obligadas a proporcionar, en cuanto los responsables de la fiscalización posterior lo requieran, toda la documentación relacionada con los expedientes administrativos que hayan sido seleccionados para la fiscalización posterior.



Asimismo, están obligados a coadyuvar en todas las acciones necesarias que dispongan los responsables de la fiscalización posterior, previa aprobación de Presidencia.

